

CONSEJO SUPERIOR
Resolución No. 514
18 de abril de 2020

Por la cual se adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Derechos Conexos

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Iberoamericana, en uso de sus facultades estatutarias, especialmente las contempladas en el artículo 62 (literal K) y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en su artículo 29 establece que el concepto de Autonomía Universitaria faculta a las Instituciones Universitarias, entre otros aspectos, para darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas y para adelantar el Estatuto de Alumnos y Docentes;
2. Que en el Artículo 62, literal (d) de los Estatutos Generales de la Corporación, se faculta al Consejo Superior para aprobar los reglamentos requeridos para el buen funcionamiento institucional;
3. Que la Sala General mediante el Acuerdo 091 del 16 de marzo de 2016 adoptó *las políticas institucionales de Inclusión, de Conocimiento institucional, de Tecnologías de la Información y la comunicación y de Comunicación Integral*;
4. Que los temas relativos a la propiedad intelectual, derechos de autor y derechos conexos cada día cobran mayor importancia la adopción de una reglamentación clara y precisa que permita determinar los derechos sobre las creaciones intelectuales desarrolladas en la Iberoamericana.
5. Que la ley 1915 de 2018 modifica la ley 23 de 1982 "*Sobre derechos de autor*", y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos;
6. Que la Institución ha venido trabajando en un reglamento que complemente las políticas institucionales de Tecnologías de la Información y la comunicación y de Comunicación Integral a la luz de la Ley 23 y 1915;
7. Que, en concordancia de lo anterior, el Consejo Superior en la sesión ordinaria del 18 de abril de 2020, analizó las propuestas de actualización del Reglamento de propiedad intelectual, derechos de autor y derechos conexos; las cuales fueron construidas con el concurso de la comunidad institucional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Derechos Conexos de la Corporación Universitaria Iberoamericana expresando en el siguiente articulado:

Artículo 1. Filosofía y principios. La Corporación Universitaria Iberoamericana entiende que los derechos de autor son una prerrogativa de responsabilidad social, asociada con valores académicos y especialmente con el respeto a la creación o la invención ajena que posibilita el mejoramiento académico e intelectual, que comprende los derechos de autor y derechos conexos, tales como, obras artísticas, científicas y literarias, software y bases de datos, derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, entre otros.

La Corporación Universitaria Iberoamericana busca asumir un rol frente creaciones artísticas, científicas y literarias, cualquiera que sea el modo o la forma de expresión y cualquiera que sea su destinación. Dando protección a las creaciones de la comunidad Ibero, creando una regulación y estructuración" (*Proyecto Educativo Institucional - PEI, 2019*)

De manera complementaria a los principios Institucionales, que reflejan la cultura de diversidad con inclusión, se suman principios particulares relativos a la gestión de la propiedad intelectual, derechos de autor y derechos conexos:

Subordinación. El presente reglamento queda subordinado a la Constitución Política y a las leyes vigentes aplicables. Así mismo, se tendrán en cuenta en su aplicación e interpretación, las normas y convenios internacionales ratificados por Colombia correspondiente a propiedad intelectual, derechos de autor y derechos conexos.

Prevalencia. Por su contenido y alcance, el presente documento prevalece sobre las demás políticas, directrices o acuerdos que regulan la Propiedad Intelectual, derechos de autor y derechos conexos dentro de la Iberoamericana.

Buena Fe. Se parte de la presunción que la producción de cada uno de los integrantes de la comunidad Ibero (docentes, estudiantes, administrativos y personal vinculado a la Ibero mediante orden de prestación de servicios), es de su propia autoría, en consecuencia, se respetaran las normas aplicables en materia de derechos de la Propiedad Intelectual, derechos de autor y derechos conexos dentro de la Iberoamericana.

Responsabilidad e Indemnidad. La responsabilidad será exclusiva de sus autores y/o creadores, quienes asumen el compromiso de respetar los derechos de terceros y de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal, en consecuencia, la Iberoamericana se mantendrá indemne y actúa para todos los efectos legales como un tercero de buena fe, exento de culpa.

Artículo 2. Glosario de términos. Las definiciones aquí consagradas se basan en las establecidas en la ley 23 de 1982 Sobre derechos de autor:

Autor y/o creador: se considera como autor a la persona natural que crea la obra, es decir, el individuo o individuos que realizan la labor intelectual de creación y expresión (materialización).

Derechos de Autor. Se entiende por Derecho de Autor, aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se otorga por parte del Estado a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna; siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad (esfuerzo intelectual) que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado a través de manifestaciones tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer. Este debe constituir un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.

PARÁGRAFO 1: Se entiende que no son derechos de autor las ideas de las personas, en consecuencia, no son susceptibles de protección. Única y exclusivamente serán objeto de protección por parte del Derecho de Autor, la materialización y concreción.

Derechos morales: facultan al autor para reivindicar la paternidad de su obra, oponerse a toda deformación, mutilación u otra alteración de aquella cuando tales actos puedan causar o causen perjuicio a su honor o reputación, o la obra se demerite. Tales derechos también facultan al autor a conservar su obra inédita, a modificarla antes o después de su publicación o a retirarla de circulación.

Derechos patrimoniales: son los beneficios económicos que se pueden derivar de una obra. Permiten al autor, mediante el ejercicio de un derecho exclusivo, realizar, autorizar o prohibir la reproducción, comunicación pública, distribución, transformación, o cualquier otra forma de explotación económica de la obra. Estos derechos son limitados en el tiempo y pueden ser restringidos en cuanto posibilitan, con fines de enseñanza, cultura e información, realizar ciertas utilidades sin que medie la expresa autorización del autor o titular del derecho, ni se tenga que efectuar el pago de remuneración alguna por ellas.

Editor: la persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla por la imprenta o por cualquier otro medio de reproducción y a propagarla.

Obra: toda expresión física y material de una idea (susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma o medio conocido o por conocer) producto del ingenio y de la creatividad de la mente humana.

Obra individual: la que sea producida por una sola persona natural.

Obra en colaboración: la que sea producida conjuntamente por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan separarse.

Obra colectiva: la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y con la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique con su nombre.

Obra inédita: aquella que no haya sido dada a conocer al público.

Obra póstuma: aquella que no haya sido dada a la publicidad solo después de la muerte de su autor.

Obra originaria: aquella que es primitivamente creada.

Obra derivada: aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.

Publicación: la comunicación al público, por cualquier forma o sistema

Titular: es el autor de la obra (o sus herederos) para el caso de los derechos morales, y la persona que por ley o disposición contractual se convierte en propietario, en el caso de los derechos patrimoniales.

Uso personal: reproducción u otra forma de utilización de una obra, en un solo ejemplar, exclusivamente para el uso propio, en casos tales como la investigación y el esparcimiento personal.

Artículo 3. Objetivos y campo de aplicación. El objetivo fundamental de este reglamento es regular las acciones, relaciones y decisiones institucionales, en materia de gestión de la propiedad intelectual y de los derechos de los autores o inventores sobre sus creaciones, así como sobre sus derechos conexos.

Como objetivos de carácter específico se señalan:

- Establecer un cuerpo de compromisos y obligaciones para el reconocimiento y defensa de los derechos morales o patrimoniales de los autores o creadores.
- Normalizar las relaciones de la comunidad institucional en los ámbitos, académico, investigativo, empresarial, estatal y social, en lo concerniente al uso, producción y divulgación de conocimiento.
- Promover en la comunidad institucional el adecuado uso, respeto y protección de la propiedad intelectual.
- Proveer un instrumento para la interpretación institucional sobre la aplicabilidad de la jurisprudencia y reglamentación vigente, acerca del producto intelectual sujeto a protección bajo derechos de autor y derechos conexos.

- Proporcionar un marco de trabajo que fortalezca la formación, colaboración e intercambio, con orientación hacia el paradigma de la Ciencia Abierta y bajo el compromiso por la democratización del conocimiento.

El presente reglamento será aplicable a todas aquellas actividades de carácter académico, laboral, o contractual que deriven en la generación de productos tanto físicos y materiales, como intangibles, desarrollados a partir de una labor intelectual.

Artículo 4. Actores de la comunidad institucional. Serán sujetos de esta reglamentación los miembros de la comunidad institucional que cuenten con calidad de: docentes o estudiantes, en todas las clasificaciones establecidas en sus correspondientes estatuto y reglamento vigentes; talento humano administrativo y directivo vinculado laboralmente; personal externo vinculado mediante cualquier modalidad de contrato civil.

Artículo 5. Titularidad y protección de los derechos de propiedad intelectual.

- a. Titulares de Derechos Morales.** Son titulares de derechos morales todos aquellos que hayan participado de manera directa y efectiva en la elaboración de una obra, como lo son: docentes, estudiantes, colaboradores administrativos o un equipo integrado institucionalmente, es decir, cuando sea el resultado de actividades propuestas por la Institución. Siempre, procederá el reconocimiento de los créditos por participación, intervención o financiación a los actores institucionales o terceros pertinentes.
- b. Titulares de Derechos Patrimoniales.** La Corporación Universitaria Iberoamericana será titular de los derechos patrimoniales cuando:

- se trate de creaciones intelectuales de los docentes, estudiantes, investigadores y demás personas vinculadas a la Institución, realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual.
- la obra o creación generada por un actor institucional o tercero vinculado, haya sido resultado de un proyecto financiado. La proporción de titularidad de derechos entre la Institución y el financiador, habrán de ser pactadas previo al desarrollo del proyecto que derive en la obra o creación.
- alguno de los actores institucionales o terceros, efectuara una creación o invención, haciendo uso de "datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada", si una obra, creación o invención se genera a partir del uso de los recursos mencionados, el docente, funcionario administrativo o directivo, o tercero contratado para un fin distinto, "tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia de la invención, el beneficio que reporte al patrono u otros factores similares" (artículo 539 Código del comercio).
- se trate de creaciones intelectuales de los estudiantes, realizadas en cumplimiento de labores académicas.
- cuando la Institución dirija, coordine, oriente, divulgue, publique y/o comercialice a su nombre, una obra colectiva realizada por un grupo de docentes, empleados o estudiantes que la realizan bajo subordinación o dirección de la Institución.

Los derechos patrimoniales derivados de las creaciones producidas por los miembros de la comunidad institucional, o por actores externos, serán de su propiedad cuando:

- Para la realización de la obra o creación, estos no hubieren recibido por parte de la Institución, aporte sustancial de recursos técnicos, tecnológicos, financieros o de cualquier otra índole.
- Su desarrollo no implicara una decisión autónoma o responsabilidad expresa de la Institución o de terceros.
- Las creaciones se hayan realizado en el tiempo libre de la persona, no remunerado o comprometido en algún modo con la Institución.
- Cuando se trate de creaciones intelectuales externas, su uso se condicionará a permisos por parte del creador, de lo contrario la Institución se exime de responsabilidad por el que haya hecho uso de la creación.
- En los casos en los cuales la Institución haya hecho manifiesta su voluntad de no proteger la obra o creación, los autores o creadores podrán hacer uso de sus derechos de divulgación y comercialización, bajo previo acuerdo con la institución que, establezca el reconocimiento de un porcentaje determinado de participación económica derivado de tal comercialización.

Artículo 6. Cesión de derechos. El titular de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual podrá voluntariamente ceder sus derechos a la Institución de manera total o parcial, con base en una

contraprestación económica o de manera gratuita, para lo cual se suscribirá un contrato de cesión de derechos patrimoniales, entre el titular del mismo y la Corporación Universitaria Iberoamericana.

- Entre los posibles titulares de derechos, sujetos de esta cesión se incluye a los autores de cursos para modalidad virtual.
- La Institución, a través del Rector, previo consentimiento de la Sala General podrá ceder de manera integral o parcial los derechos patrimoniales de las obras o creaciones sobre las cuales posee la titularidad.
- Los aspirantes a cargos académicos, administrativos o directivos que posean la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre una obra o creación y que, pretendan desarrollar trabajo o generar nuevos resultados a partir de dicha obra, deberán comunicarlo a la Vicerrectoría Académica, de manera previa a su vinculación.

Artículo 7. Protección. La Institución determinará, a través de la instancia pertinente, sobre qué obras, creaciones o invenciones se gestionará la protección de los derechos de propiedad intelectual. Estas decisiones serán comunicadas de manera expresa y por escrito. Los autores, creadores o inventores de obras que se decida no proteger, podrán adelantar gestiones en procura de la protección, previa obtención de la debida autorización por parte de la Institución.

Artículo 8. Plazo de Protección de la Obra. En todos los casos en que una obra tenga por titular a la Corporación Universitaria Iberoamericana, el plazo de protección será de 70 años contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra. Si dentro de los 50 años siguientes a la creación de la obra no ha existido publicación autorizada, el plazo de protección será de 70 años a partir del final del año calendario de la creación de la obra.

Artículo 9. De las conferencias. El contenido de las conferencias, clases, o charlas ofrecidas en las instalaciones de la Institución, podrá ser anotado y recogido libremente por los estudiantes, docentes o público al cual esté dirigido; se prohibirá su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien lo impartió.

Capítulo 1

Capítulo 2 Acceso, uso y producción de material bibliográfico, educativo y tecnológico

Artículo 10. Utilización de material bibliográfico. Los usuarios de la Biblioteca de la Institución, que tengan acceso a documentos a través de medios físicos o electrónicos (biblioteca digital) deberán observar el presente Reglamento, así como la normatividad vigente sobre Propiedad Intelectual. Será obligatorio el respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual, y la observancia de aquellas limitaciones

y excepciones establecidas en la ley. Actuarán de buena fe, evitando causar daño grave e injustificado a los legítimos intereses del autor o titular, afectar la normal explotación de la obra, independiente del formato en que se encuentre.

Artículo 11. Del material sonoro, visual y audiovisual para el diseño de cursos. Para el diseño de los cursos se utilizará material sonoro, visual y audiovisual propio, es decir, elaborado por el autor del curso, con o sin el apoyo del equipo de desarrollo de contenidos según sea el caso del material a realizar. En caso que el autor necesite material sonoro, visual y audiovisual externo, éste deberá tramitar permiso de difusión con carácter educativo con el autor propietario de los derechos patrimoniales y morales del material.

Artículo 12. Bibliografía de los cursos. La bibliografía utilizada en los cursos de cualquier modalidad será principalmente obtenida de las bases de datos suscritas por la Institución las cuales tienen las licencias para tal fin y en su defecto deberá relacionarse bibliografía Open Access o con licencia creative commons, como también bibliografía de entidades gubernamentales, así como no gubernamentales. En los cursos, siempre, la bibliografía tendrá un hipervínculo que redireccionará a la fuente donde se alberga el documento, para mostrar con transparencia de su origen.

Artículo 13. Elementos del Microcurrículo: los autores quienes elaboren el Planes Analíticos de Curso (PAC) como el diseño del curso y demás anexos, se ceñirán a la reglamentación actual sobre derechos de autor y garantizarán que las consignas, competencias, Objetos virtuales de Aprendizaje (OVAS) y demás contenido sean inéditos y originales, resultado del esfuerzo de un proceso intelectual propio del autor. Con el fin de garantizar originalidad de estos productos se hará una revisión por un software verificador de originalidad o antiplagio.

Artículo 14. Reproducción para enseñanza. Se permite realizar copias reprográficas de artículos completos de revistas, periódicos o publicaciones seriadas, y de fragmentos de obras publicadas, ubicados en la biblioteca de la Iberoamericana, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Sean copias reprográficas.
- Se realicen para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas.
- Que la copia sea justificada por el fin que se persiga, es decir, el de enseñanza.
- La copia no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso.
- No tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- Que con su aplicación no se atente contra la normal explotación de la obra.
- Que con la copia no se vaya a causar un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular o titulares del derecho de autor

Artículo 15. Ejecución pública de obras musicales. No se considerará como ejecución pública de obras musicales, las que se realicen con fines estrictamente educativos, dentro de las instalaciones de la Institución, siempre que no se cobre suma alguna por el derecho de entrada, dentro de las que se contemplan:

Artículo 16. Radiodifusión. La transmisión al público por medios inalámbricos o por satélite de los sonidos o sonidos e imágenes, o representaciones de los mismos; incluyendo la transmisión inalámbrica de señales codificadas, donde el medio de decodificación es suministrado al público por el organismo de

radiodifusión o con su consentimiento; radiodifusión no incluye las transmisiones por las redes de computación o cualquier transmisión en donde tanto el lugar como el momento de recepción pueden ser seleccionados individualmente por miembros del público.

Artículo 17. Comunicación al público de una interpretación o ejecución fijada en un fonograma o de un fonograma. Es la transmisión al público, por cualquier medio que no sea la radiodifusión, de sonidos de una interpretación o ejecución o los sonidos o las representaciones de sonidos fijadas en un fonograma. Para los efectos de los derechos reconocidos a los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, la comunicación al público incluye también hacer que los sonidos o las representaciones de sonidos fijados en un fonograma resulten audibles al público.

Artículo 18. Comunicación al público de una interpretación fijada en obras y grabaciones audiovisuales. La transmisión al público por cualquier medio y por cualquier procedimiento de una interpretación fijada en una obra o grabación audiovisual.

Artículo 19. Limitaciones y excepciones. Podrán realizarse sin autorización del autor, los siguientes actos:

Citar en una obra otras obras publicadas, indicando el título original de la obra, autor de la obra, la edición, el año, la fuente, el nombre del autor, y las demás que determine el formato de referencias utilizado (APA, ICONTEC ...), sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra, que razonablemente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, así mismo, para todos los efectos se deberán tener en cuenta las normas y pautas para citar textos impresos y/o tomados de la Internet. En general todas las limitaciones y excepciones consagradas en la ley, tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, que sean aplicables en el marco de propiedad intelectual, derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 20. Divulgación y confidencialidad de la información. En el caso de obras sobre las cuales la Institución tenga derechos, de manera integral o parcial, la responsabilidad sobre la divulgación de la misma será asumida por los miembros correspondientes de la comunidad institucional o terceros pertinentes.

Los autores, creadores o inventores contarán con un plazo máximo de dos (2) meses, desde el momento en que se haga oficial la existencia de la obra o creación, para autorizar la divulgación de su contenido.

Se precisará la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, toda vez que se requiera revelar información afín a la obra o creación, o aquella que se defina protegida, de manera previa a su revelación a terceros o a miembros de la comunidad institucional, no directamente implicados, para fines de análisis, revisión, verificación o validación de resultados.

La Institución acogerá las condiciones establecidas en los acuerdos, convenios o contratos suscritos con personas naturales o jurídicas, acerca de la confidencialidad de la información suministrada por terceros. En caso de que la liberación y entrega de información a un miembro de la comunidad institucional, esté sujeta al establecimiento de un acuerdo de confidencialidad, este deberá comunicar formalmente dicha condición a la Institución, para el análisis, aprobación y suscripción de dicho acuerdo.

Artículo 21. Deberes y derechos.

21.1. Deberes de la Institución.

- La Institución generará acciones de sensibilización y concientización acerca de la adecuada gestión de la propiedad intelectual.
- La Institución o su derechohabiente, tienen sobre sus obras el derecho exclusivo de autorizar o prohibir:
 - La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica.
 - La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición al público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
 - La distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad.
- La Institución acogerá las disposiciones establecidas en la normativa aplicable con el objeto de proteger la propiedad intelectual, así como para evitar su uso indebido.
- Obligación de informar. Quien incorpore una medida tecnológica para controlar el acceso o los usos no autorizados de las obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o emisiones de los organismos de radiodifusión está obligado a informar sobre su existencia y alcance.

21.2. Deberes de los autores, creadores o inventores.

- Acoger las disposiciones establecidas en los acuerdos, contratos o convenios suscritos con la Institución, que reglamenten la investigación, creación o invención, que impliquen recursos institucionales o de terceros, bien sean públicos o privados.
- Comunicar a la Institución acerca de cualquier conflicto de interés, posible o manifiesto, en relación con la propiedad intelectual sobre cualquier obra o creación.
- Abstenerse de revelar o divulgar cualquier información relacionada con obras o creaciones cuyos derechos patrimoniales correspondan a la Institución, por el periodo dispuesto en las reglamentaciones o decisiones derivadas de la interpretación de estas por parte de la Corporación Universitaria Iberoamericana.
- Facilitar de manera integral y oportuna la información concerniente a la obra o creación desarrollada, así como, aquellos documentos conexos que pudieran requerirse como soporte para la eventual protección de los derechos de propiedad intelectual de la Institución.
- De ser requerido, acompañar el proceso de protección, divulgación y/ o comercialización de la propiedad intelectual.

- En caso de incurrirse en alguna contravención a la normativa aplicable, bien sea de carácter institucional, nacional o internacional, el autor, creador o inventor, responderá por los perjuicios causados a la Institución o a terceros.

21.3. Derechos de la Institución

- La Institución recibirá de manera integral, legible, accesible y oportuna, por parte del autor o creador, la información requerida para la adecuada gestión de la propiedad intelectual.
- La Institución recibirá los ingresos correspondientes a la contraprestación o porcentaje determinado de participación económica derivado de las actividades de comercialización de la propiedad intelectual.

21.4. Derechos de los autores, creadores o inventores.

- Recibir el debido reconocimiento de sus derechos morales por su calidad de autores o inventores.
- Contar con apoyo institucional para la adecuada gestión de la propiedad intelectual.
- Percibir los ingresos correspondientes a los incentivos o porcentajes de participación económica derivados de las actividades de comercialización de la propiedad intelectual.

Artículo 22. Comité de Propiedad Intelectual. Será instituido el Comité de Gestión de la Propiedad Intelectual, como órgano colegiado que fomentará la adecuada divulgación, interpretación y aplicación del presente reglamento.

El comité estará integrado por:

- El Rector o su delegado
- El Secretario General
- El Vicerrector Académico
- El Director de Investigaciones
- El Coordinador de publicaciones o responsable de la unidad correspondiente

Podrán asistir, en calidad de invitados, los actores de la comunidad institucional que se considere necesarios para la asesoría y deliberación. Estos contarán con voz, pero no con voto.

Será funciones del comité:

- Fomentar la adecuada divulgación, interpretación y aplicación del presente reglamento; actualizar el contenido del mismo.
- Asesorar a la Institución o a los miembros de la comunidad institucional en torno a la gestión de la propiedad intelectual.

- Actuar como instancia mediadora y resolver inquietudes y controversias derivadas de la divulgación, interpretación y aplicación del presente reglamento.

Las demás funciones que le sean asignadas por parte del Rector o del Vicerrector Académico.

Artículo 23. Responsabilidad. La responsabilidad legal de la implementación de este Reglamento recaerá en manos de la Rectoría de la Corporación Universitaria Iberoamericana. Desde la perspectiva administrativa, la unidad articuladora y ejecutora de este, será la Vicerrectoría Académica. La Instancia de asesoría para la toma de decisiones, basadas en este reglamento, será el Comité de Propiedad Intelectual. De manera específica, la aplicación del mismo deberá acompañarse del criterio y orientación emanados de la Dirección de Investigaciones de la Institución.

Artículo 24. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el dieciséis (16) día del mes de abril de dos mil veinte (2020).

Original Firmado
Miguel Ricaurte Lombana
Presidente

Original Firmado
María Adelaida Arenas Rodríguez
Secretaria General